



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2024-MDP/OGA [31526 - 10]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SIGGEDO 31526-0
- OFICIO N° 000533-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 1]
- OFICIO N° 000546-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 2]
- INFORME 000129-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31526 - 3]
- MEMORANDO N° 000125-2024-MDP/GDS [31526 - 4]
- INFORME 000049-2024-MDP/GDS-AVCA [31526 - 5]
- INFORME TECNICO N° 000031-2024-MDP/GDS [31526 - 6]
- INFORME N° 000831-2024-MDP/GDS [31526 - 7]
- OFICIO N° 000562-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 8]
- INFORME LEGAL N° 000567-2024-MDP/OGAJ [31526 - 9]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2024-MDP/OGA [31526 - 10]

hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante SISGEDO 31526-0, suscrito por Maria Mercedes Diaz Coico, solicita devolución de dinero cancelado por concepto de pago de rectificación administrativa de su acta de nacimiento la cual ya no se realizará porque existe una rectificación judicial realizada;

Que, mediante Proveído de Plataforma SISGEDO la Oficina General de Administración remite la documentación a la Oficina de Tesorería para la validación del Recibo de Caja;

Que, mediante OFICIO N° 000533-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 1] de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, en atención a la solicitud de DEVOLUCION DE DINERO, pagado con R/. 00193782024, con fecha 12.09.2024, por el importe de S/. 48.01, de la sra. DIAZ COICO MARIA MERCEDES, por el concepto de rectificación administrativa de Acta de Nacimiento, solicita a la Cajero de la entidad la VALIDACION correspondiente, en CALIDAD DE URGENTE;

Que, mediante OFICIO N° 000546-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 2] de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social emitir Informe Técnico sobre la solicitud de devolución de dinero;

Que, mediante INFORME 000129-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31526 - 3] de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Cajero de la entidad, VALIDA EL SIGUIENTE RECIBO :

FECHA	Nº DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
12/09/2024	00193782024	MARIA MERCEDES DIAZ COICO	RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE INSCRIPCIONES EN ACTAS O PARTIDAS	S/ 48.01

Que, mediante MEMORANDO N° 000125-2024-MDP/GDS [31526 - 4] de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo social remite el expediente al Registrador Civil I para la emisión de Informe Técnico sobre la solicitud de devolución de dinero;

Que, mediante INFORME 000049-2024-MDP/GDS-AVCA [31526 - 5] de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Registrador Civil I informa que la administrada solicita la Rectificación Administrativa, sin darse cuenta que existía ya la rectificación de manera judicial en el acta de nacimiento, siendo advertida por mi persona al momento de efectuar la rectificación administrativa, ya que no es posible que un acta cuente con dos rectificaciones por el mismo caso. Tratándose de un pago hecho por una tasa que no se realizó, es recomendable realizar la devolución a la administrada del importe pagado.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2024-MDP/OGA [31526 - 10]

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000031-2024-MDP/GDS [31526 - 6] e INFORME N° 000831-2024-MDP/GDS [31526 - 7] de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social concluye que no existiendo tramite por hacer, en cuanto a la rectificacion administrativa, la misma que ya se habia realizado de manera judicial, en años anteriores, es por ello que el pago realizado es invalido ya que no se realizo el tramite solicitado. Recomendando efectuar la devolucion del importe cancelado por la La señora MARIA MERCEDES DIAZ COICO, por el pago de Rectificacion Administrativa de su partida de Nacimiento por el valor de S/ 48.01 soles Segun Recibo de Pago N° 00193782024.

Que, mediante OFICIO N° 000562-2024-MDP/OGA-OFTE [31526 - 8] de fecha 30 de septiembre informa al Despacho de Gerencia Municipal que en atención a la solicitud de DEVOLUCION DE DINERO, pagado por concepto de Rectificación Administrativa de Inscripciones en Actas o Partidas, se ha cumplido con VALIDAR, el recibo de pago 00193782024, con fecha 12.09.2024, por el importe de S/. 48.01 de la sra. DIAZ COICO MARIA MERCEDES.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000567-2024-MDP/OGAJ [31526 - 9] de fecha 7 de octubre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y que, contando con el Informe Técnico N°000031-2024-MDP/GDS [31526 - 6] de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, quién recomienda efectuar la devolución del dinero, y luego de la revisión minuciosa se ha verificado que, lo solicitado por el administrado se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes, debiendose DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. MARIA MERCEDES DIAZ COICO, identificada con DNI N°1658856, sobre devolución de dinero, por concepto de rectificación administrativa de Acta de Nacimiento según Recibo de Caja N° 00193782024, por el importe de S/. 48.01, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe y a lo establecido en el Informe Técnico N°000031-2024-MDP/GDS [31526 - 6] de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, así como EMITIR el acto resolutorio a través de la Oficina General de Administración y NOTIFICAR a la interesada; así como a las oficinas correspondientes para cumplimiento conforme a Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA SRA. MARIA MERCEDES DIAZ COICO, IDENTIFICADA CON DNI N°1658856, SOBRE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR CONCEPTO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO SEGÚN RECIBO DE CAJA N.º 00193782024, POR EL IMPORTE DE S/. 48.01, EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN ASÍ COMO EL INFORME TÉCNICO N°000031-2024-MDP/GDS [31526 - 6] DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2024, EMITIDO POR EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).



RESOLUCION JEFATURAL N° 000057-2024-MDP/OGA [31526 - 10]
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 25/10/2024 - 08:40:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARTURO AGUILAR LARREA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
24-10-2024 / 12:12:06
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
24-10-2024 / 09:13:35
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
25-10-2024 / 08:35:11
- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
24-10-2024 / 16:23:43